



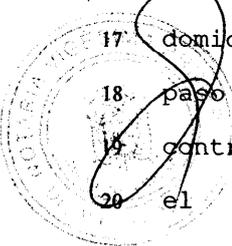
NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
 COMPAÑIA ANOMINA DENOMINADA
 "CORPORACION JURIDICA GLOBELAW
 S.A."-----
 CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00
 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

3
 4
 5
 6
 7 En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del
 8 Guayas, República del Ecuador, hoy once de julio de dos
 9 mil ocho, ante mi **DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario
 10 Vigésimo Primero de este Cantón comparecen, por una parte,
 11 **BOANERGES RENIER RODRIGUEZ FREIRE**, quien declara ser
 12 ecuatoriano, de estado civil casado, abogado, por sus
 13 propios y personales derechos; y, por otra parte, **BOANERGES**
 14 **HERNAN RODRIGUEZ VELASQUEZ**, quien declara ser ecuatoriano, de
 15 estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios y
 16 personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad,
 17 domiciliados en la jurisdicción del cantón Samborondón, de
 18 paso por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y
 19 contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en
 20 el objeto y resultado de esta Escritura Pública de
 21 constitución de una compañía anónima, a la que proceden por
 22 sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su
 23 otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR**
 24 **NOTARIO**.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo,
 25 sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de
 26 una sociedad anónima que se otorga al tenor de las
 27 siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA:**
 28 **INTERVINIENTES**.- Concurren a la celebración de este contrato



1 y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
2 compañía anónima que se denominará "**Corporación Jurídica**
3 **GLOBELAW S.A.**", las siguientes personas: A) **BOANERGES RENIER**
4 **RODRIGUEZ FREIRE**, quien declara ser ecuatoriano, de estado
5 civil casado, por sus propios y personales derechos y, B)
6 **BOANERGES HERNAN RODRIGUEZ VELASQUEZ**, quien declara ser
7 ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios y
8 personales derechos. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye
9 mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se
10 regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de
11 derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por
12 los estatutos sociales que se insertan a continuación:
13 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y**
14 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en la ciudad de
15 Babahoyo la compañía que se denomina "**Corporación Jurídica**
16 **GLOBELAW S.A.**", la misma que se regirá por las leyes del
17 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
18 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a lo
19 siguiente: a) Asesoría en las ramas contable, financiera,
20 legal, auditoría, bursátil, y de negocios, en general; b)
21 Publicación de obras literarias, de enseñanza técnica e
22 instructiva en general, así como a la papelería en general,
23 libros, ediciones, revistas, etc.; c) Explotación de
24 telecomunicaciones, en todas sus áreas, lo que incluirá la
25 venta y conexión de líneas celulares, conexiones a Internet o
26 cualquier medio que lo supla, importación, exportación compra
27 y venta, al por mayor y menor y la prestación de servicios de
28 reparación de todo tipo de equipos para telecomunicaciones.



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 software y hardware, televisión, radio emisoras, televisión
2 por cable y afines; ch) Enseñanza y capacitación de personal,
3 en el área de Computación e informática, abrir
4 establecimientos para brindar toda clase de servicios en el
5 área de la computación, elaborar, importar y exportar
6 programas de computación, brindar asesoramiento técnico
7 administrativo en materia de computación e informática a toda
8 clase de personas sean naturales o jurídicas; d) Importación
9 y exportación de textiles y bisutería, así como a la
10 confección de toda clase de ropa, tejidos y menajes del
11 hogar; e) Importación, exportación de alimentos preparados,
12 enlatados, jugos, bebidas, licores y cigarrillos; f)
13 Selección y evaluación de personal mediante procesamientos de
14 datos; g) Exportación e importación, con fines de
15 comercialización, de equipos médicos, medicamentos de uso
16 humano y animal, reactivos de laboratorios, materiales
17 odontológicos, para efecto de lo cual podrá instalar
18 cualquier centro de distribución, farmacias, boticas,
19 droguerías, etc.; h) Exportación, importación, servicios
20 técnicos y de reparación, compra y venta de artículos y
21 menajes para el hogar, la industria, la oficina,
22 computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de
23 comunicación; i) Importación, exportación y producción de
24 cassettes de vídeo, audio y vídeo juegos en todas sus clases,
25 en blanco, grabados o copiados y su comercialización
26 tanto al por mayor y menor; j) Abrir establecimientos
27 para la enseñanza y capacitación de menores y adultos
28 en educación primaria y secundaria; k) Desarrollo y



1 explotación ganadera en todas sus fases; e industrialización
2 y comercialización de productos lácteos; l) Asesoría para
3 empresas y personas naturales, en estudios y técnicas de
4 mercado, desarrollo empresarial, técnicas publicitarias,
5 promociones, merchandising y demás procesos afines; ll)
6 Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde
7 el cultivo y su extracción hasta la comercialización de
8 productos agrícolas, particularmente, café, cacao, banano y
9 soya; m) Industrialización de productos del mar tales como
10 camarón, langosta, cangrejo, atún, sardinas y peces en
11 general; n) Actividades propias de la construcción de toda
12 clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase
13 de edificios, centros comerciales, residencias, condominios,
14 etc.; elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios
15 para el hormigón en la industria de la construcción, así como
16 su comercialización, exportación e importación; ñ) Diseño de
17 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones
18 interiores y exteriores, así como a la construcción
19 instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas;
20 o) Construcción de obras de ingeniería de vialidad,
21 electromecánica, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; la
22 compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria
23 liviana y pesada para la construcción. También podrá
24 participar en licitaciones y concursos de oferta para obras
25 tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño,
26 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de
27 obras arquitectónicas y urbanísticas; p) Reproducción en
28 cautiverio de camarones mediante el establecimiento de



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIA



laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el
desove de hembras grávidas o capturadas o por la maduración
de los adultos en criaderos especiales; Cultivo y cría de
camarones, langosta, trucha, chame y/o cualquier otra especie
capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y
su fase extractiva con fines de comercialización; q)
Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos
para el propio consumo de la actividad camaronera que
desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado
nacional e internacional; r) Asesoría Personal, Diagnóstico,
Planificación, Intervención y Seguimiento de Talleres de
Crecimiento Personal y de Empresas Públicas y Privadas,
Capacitación y Administración de Recursos Humanos,
comprometidos con el desarrollo de cualquier actividad
conexa, la Organización de Eventos a Nivel Nacional e
Internacional, así como también la Comercialización de
Libros, Revistas y cualquier material impreso o
audiovisual; s) Comercialización, importación, exportación,
compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios
e industriales, juguetes, vehículos de motor a gasolina y
diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama
metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y
electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; t)
Importación, compra, arrendamiento, distribución y
comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y
accesorios; u) Importación, exportación, distribución, compra
venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas
eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples



1 de mangueras y conexiones para maquinarias y más
2 equipos mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina,
3 diesel, kerex y gas; prestar todo tipo de servicios
4 petroleros en el área de segmentación, control
5 ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de
6 químicos para la actividad petrolera, construcción y
7 mantenimiento óptimo de caminos, etc.; prospección,
8 exploración, fundición, refinación y comercialización
9 de toda clase de minerales y metales; venta de sus
10 productos y elaboración de los mismos. También se
11 dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos;
12 v) Comercialización, industrialización, exportación e
13 importación de todo tipo de metales y minerales, ya
14 sea en forma de materia prima o en cualquiera de
15 sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta
16 propia o de terceros; w) Exportación, importación,
17 compra y venta de artículos y menajes para el
18 hogar, la industria y la oficina; x) Compraventa,
19 corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
20 explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y
21 rurales; y) Representación de empresas comerciales,
22 agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolíneas,
23 operadores de turismo nacionales e internacionales y
24 comercialización de insumos o productos elaborados de origen
25 agropecuario, avícola, marino e industrial; y, z)
26 Organización y montaje de espectáculos públicos, con
27 asistencia técnica en las áreas de iluminación, sonido y
28 otras afines, para efecto de lo cual podrá importar



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO



1 toda clase de artículos relacionados con este giro y
2 comercializarlos con terceros, a cualquier título. La
3 compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a
4 la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto
5 social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos
6 permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con
7 su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual
8 se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se
9 contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura
10 de constitución, en el Registro Mercantil del cantón
11 Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la
12 compañía es la ciudad de Babahoyo, República del Ecuador y
13 podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de
14 la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
15 **ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital
16 autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
17 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital
18 suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
19 AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
20 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
21 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la
22 Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones
23 estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos
24 inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y
25 serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente
26 General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de
27 extravío o destrucción de un título de acción o certificado
28 provisional, la compañía podrá anular el título previa



1 publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de
2 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
3 la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la
4 fecha de la última publicación se procederá a la anulación
5 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
6 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
7 o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
8 indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en
9 proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las
10 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
11 donde se registrarán también los trasposos de dominio o
12 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no
13 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
14 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les
15 dará a los accionistas certificados provisionales y
16 nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de
17 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
18 accionistas existentes en proporción a sus acciones.
19 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
20 **COMPANÍA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno de la
21 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que
22 constituye el órgano supremo. La administración de la
23 compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo y del
24 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en
25 el presente Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La
26 Junta General la componen los accionistas legalmente
27 convocados y reunidos; es el órgano supremo de la compañía y
28 sus acuerdos y resoluciones son las excepciones disueltas



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO



1 en la Ley de la materia, obligan a todos los accionistas, al
2 Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás
3 funcionarios y empleados de la misma compañía. **ARTICULO**

4 **DECIMO CUARTO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
5 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
6 la finalización del ejercicio económico de la compañía,
7 previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los
8 accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor
9 circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con
10 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
11 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
12 hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La

13 Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo,
14 previa la convocatoria del Gerente General, por su iniciativa
15 o a pedido de un número de accionistas que representen por lo
16 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
17 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las

18 ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir quórum
19 una Junta General se requiere, si se tratare de primera
20 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
21 representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no
22 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al
23 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías,
24 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con
25 el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**

26 **SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las
27 Juntas Generales por medio de representantes
28 acreditados mediante carta-poder. Los administradores y



1 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

2 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales ordinarias,
3 luego de verificar el quórum, se dará lectura a los informes
4 de los administradores y comisarios, luego se conocerá y
5 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y
6 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
7 líquidas, constitución de reservas, propuestas de los
8 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si
9 es que corresponde hacerlas en ese periodo según el Estatuto
10 Social. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas

11 Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario
12 el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario,
13 un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**

14 **VIGESIMO.**- En las Juntas Generales, ordinarias y
15 extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente
16 se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
17 excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los
18 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
19 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
20 reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos
21 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
22 General son obligatorias para todos los accionistas, aún
23 cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO**

24 **SEGUNDO.**- Al concluir cada Junta General, ordinaria o
25 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
26 General, como Secretario, redacte un acta resumen de las
27 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
28 dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO



1 tales resoluciones y acuerdos entren en vigencia de
2 Inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas
3 por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General - Secretario
4 o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se
5 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se
6 llevarán de conformidad con el respectivo Reglamento.

7 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán
8 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
9 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
10 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
11 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta
12 General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar
13 validamente el aumento o disminución del capital, la
14 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
15 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
16 liquidación, la convalidación y en general cualquier

17 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la
18 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
19 representación de la tercera parte del capital pagado. Si
20 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
21 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
22 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
23 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
24 objeto de ésta. La Junta General así convocada se
25 constituirá con el número de accionistas presentes, para
26 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
27 expresarse tales particulares en la convocatoria que se haga.

28 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta



1 General: a) Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente
2 General de la compañía, quienes durarán cinco años en el
3 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
4 indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes
5 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
6 financieros, los que deberán ser presentados con el informe
7 del Comisario, en la forma establecida en el artículo
8 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d)
9 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
10 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
11 social de la compañía; f) Autorizar la transferencia,
12 enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes
13 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
14 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento
15 del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad
16 con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
17 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de
18 conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los
19 asuntos que le corresponden por la Ley y por los presentes
20 Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La representación
21 legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida,
22 individualmente, por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente
23 General. En consecuencia, le corresponderá a dichos
24 funcionarios, indistintamente, obrar por cuenta de la
25 compañía en todos sus negocios y operaciones, ejecutando a
26 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
27 limitaciones que las señaladas en la ley y en estos
28 Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1 aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico
2 respectivo, y después de practicadas las deducciones
3 necesarias para la formación de la reserva legal y de las
4 reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta
5 General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido
6 en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.
7 Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al
8 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**

9 **OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los comisarios las
10 dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la
11 Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

12 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las
13 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso
14 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente
15 General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital
16 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
17 DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y

18 previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro
19 de suscriptores: tres.uno.- El señor BOANERGES RENIER
20 RODRIGUEZ FREIRE, ha suscrito SETECIENTAS acciones; tres.dos.- El
21 señor BOANERGES HERNAN RODRIGUEZ VELASQUEZ, ha suscrito CIEN acciones.
22 Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un

23 dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal
24 manera que el capital suscrito de la compañía está conformado
25 por ochocientas acciones. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**
26 **SOCIAL.-** Los otorgantes declaran, en forma expresa, que el
27 capital social de la compañía ha sido pagado íntegramente por
28 los accionistas de la siguiente manera: cuatro.uno.- El señor



1 BOANERGES RENIER RODRIGUEZ FREIRE paga, en numerario, el cien
2 por ciento del valor de las acciones suscritas, esto es, la
3 suma de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
4 cuatro.dos.- El señor BOANERGES HERNAN RODRIGUEZ VELASQUEZ paga, en
5 numerario, el cien por ciento el valor de las acciones
6 suscritas, esto es, la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS
7 UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA: APORTE.**- El aporte en
8 numerario anteriormente referido, de conformidad con el
9 artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, ha
10 sido depositado en una cuenta de integración de capital,
11 conforme se lo justifica con el certificado de depósito
12 adjunto. **CLAUSULA FINAL.**- Los accionistas fundadores
13 declaran expresamente que no se han reservado para ellos
14 beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan
15 en forma expresa al abogado Boanerges Rodríguez Freire, para
16 que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la
17 legalización de la presente constitución de esta compañía,
18 así como para retirar y cobrar los fondos correspondientes a
19 la cuenta de integración de capital, así como convocar a la
20 primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor
21 Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez
22 de este Instrumento Público.- Firmado.- Boanerges Rodríguez
23 Freire, Abogado, Registro número cinco mil trescientos once.-
24 HASTA AQUI LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se
25 ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda
26 elevada a escritura pública para que surta los
27 correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta
28 escritura de principio a fin por mí el Notario -

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7199147
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FARFAN LAMA LILIANA VIOLETA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2008 11:22:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7198289 GLOBELAW S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION JURIDICA GLOBELAW S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA 21

1 otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se
Dr. Marcos Diaz Casquete

2 NOTARIO afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el

3 Notario, de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7 **BOANERGES RENIER RODRIGUEZ FREIRE**

8 C.C. No. 1201320817

9 C.V. No. 284-0030

10

11

12

13 **BOANERGES HERMAN RODRIGUEZ VELASQUEZ**

14 C.C. No. 0923865380

15 C.V. No. 037-0031

16

17

18

19

20

21

EL NOTARIO

22

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

23

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que

24

sello rubrico y firma en la misma fecha de su otorgamiento.-

25

26

27

28



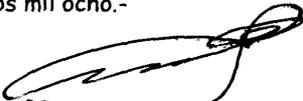
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.G.IJ.0004589, dictada por la Abogada María Denisse Ortega Saavedra de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Julio del 2008, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CORPORACION JURIDICA GLOBELAW S.A"**, otorgada ante mí, el 11 de Julio del 2008.- Guayaquil, veintiuno de Julio del dos mil ocho.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Registro Mercantil del Cantón Babahoyo

NUMERO DE REPERTORIO: 596
FECHA DE REPERTORIO: 23/jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 14:11

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO
Certifica: Que con fecha veintitrés de Julio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0004589, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada, MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA**, el 21 de julio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPORACION JURIDICA GLOBELAW S.A.**, de fojas 617 a 629, Registro Mercantil número 83.

ORDEN: 596

S

REVISADO POR: JC




AB. NELSON MAX MARQUEZ RAMIREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON BABAHOYO



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0015682

Guayaquil, 4 AGO 2008

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION JURIDICA GLOBELAW S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-